



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD APLICADO A DELITOS POR LA PRODUCCIÓN O TRÁFICO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS COMO SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada**

**Línea de Investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

**Autora:**

Maite Carolina Rivadeneira Romo

**Director:**

Dr. Mg. Edgar Santiago Morales Morales

**Ambato – Ecuador**

**Septiembre -2021**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**  
**SEDE AMBATO**  
**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD APLICADO A DELITOS POR LA PRODUCCIÓN O TRÁFICO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS COMO SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

**Línea de Investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

**Autora:** Maitté Carolina Rivadeneira Romo

Edgar Santiago Morales Morales, Ab, Mg.

f. 

**CALIFICADOR**

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab, Mg, Dr.

f. 

**CALIFICADOR**

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab, Mg

f. 

**CALIFICADOR**

Edgar Santiago Morales Morales. Ab, Mg.

f. 

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f. 

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

**Ambato – Ecuador**

**Agosto - 2021**

## DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Maitte Carolina Rivadeneira Romo, portadora de la cedula de ciudadanía y/o pasaporte No 1803565611, autora del trabajo de graduación intitulado” EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD APLICADO A DELITOS POR LA PRODUCCIÓN O TRÁFICO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS COMO SUJETAS A FISCALIZACIÓN”, previo la obtención del título de ABOGADA, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizar a la Pontificia Universidad Católica de Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, Agosto 2021



Maitte Carolina Rivadeneira Romo

C.C 1803565611

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres Mauricio, Verónica, y Charito quienes son la razón de ser y son los pilares de nuestras familias y que, con su amor incondicional, sus valores y principios me han convertido en una mujer de bien que lucha por sus ideales, soy reflejo de lo que me han enseñado en todos estos años, y a la vez infinitas gracias por haberme regalado una educación de calidad en el transcurso de mi vida que me permite haber cumplido este gran sueño.

## DEDICATORIA

A mi familia que me apoyado en todo momento y por los cuales, he dado mi esfuerzo, constancia y sacrificio, quienes me demuestran día tras día su amor incondicional.

A mi hermana María Salomé quien ha sido un ejemplo de seguir, y mi regalo de Dios, a mis hermanos Sebastián, Nicolas y José Pablo, desde su llegada cambio mi asi

A mis ángeles del cielo mis abuelitos, quienes dejaron huella imborrable.

A mi abuelita Margarita que me ha empujado siempre a seguir adelante a pesar de las dificultades.

A mi mamá, que me ha soportado y me ayudado para crecer profesionalmente y la cual, me acompañado a lo largo de este camino.

A mi papá Mauricio que desde el principio me ayudo a escoger tema de investigación y que día a día aportado con su conocimiento y tiempo para el desarrollo del trabajo y el poder concluir con mi trabajo de graduación.

Mi director de Tesis Dr. Santiago Morales, quien con sus conocimientos supo enseñarme el verdadero sentido de ser un profesional del Derecho.

## RESUMEN

Desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se transformó al Estado de derecho en un Estado de derechos y justicia social, en el cual, se da preponderancia a la tutela, reconocimiento y protección de los derechos consagrados en la constitución.

En lo referente a materia penal, se han producido algunas reformas, por lo que el anterior Código Penal han regido en el país durante 76 años, por ende era menester reformar la ley penal y que esté acorde con los requerimientos de una sociedad en evolución continua, desde el nuevo Código Orgánico Integral Penal, que contempla varios cambios y reformas, con la tipificación de nuevos delitos y la implementación de nuevas figuras penales como los Procedimientos Especiales y aplicación de varios principio que garantizan los derechos de los sujetos procesales, como es el caso del principio de favorabilidad.

Entre principio de favorabilidad es de aplicación a todo el Catálogo de delitos tipificados en él COIP, pero para el presente estudio, se analizará el efecto que produce en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, en donde claramente evidencia que varias personas privadas de su libertad han podido recuperarla, mediante esta aplicación, lo que deja una gran intriga e inseguridad jurídica.

El presente trabajo de investigación se desarrolla bajo la metodología bibliográfica documental y de campo, se aplica encuestas dirigidas a los Jueces Penales del cantón Ambato y abogados penalistas de la misma ciudad. De tal modo que los resultados esperados en la presente investigación se centran en verificar si se aplica o no el principio de favorabilidad en el cantón de Ambato.

Palabras claves: favorabilidad, debido proceso, delito, sustancias sujetas a fiscalización, derechos.

## **ABSTRACT**

Since the entry into force of the new Constitution of the Republic of Ecuador in 2008, the "rule of law" was transformed into a "State of rights and social justice", in which the guardianship, recognition and protection of those rights enshrined have preponderance within the Constitution.

Regarding criminal law, there have been some reforms. The latter, because the previous Criminal Code was valid in the country for around 76 years. Therefore, it was necessary to reform the criminal law and that it is by the requirements of a society in continuous evolution. The new Criminal Code (COIP), which includes several changes and reforms, and the classification of new crimes and the implementation of new criminal figures such as the Special Procedures, observed the application of various principles that guarantee the rights of procedural subjects, such as the case of the favourability principle.

The principle of favorability applies to the entire catalogue of crimes classified in the COIP. For this study, the focus is on the effect it produces on crimes of illicit trafficking of substances subject to control will be analyzed. It is evidenced that several private persons of their freedom have recovered it through this application, which leaves questions and legal uncertainty.

This research is developed under the documentary and field bibliographic methodology, applying surveys directed to the Criminal Judges of canton Ambato and criminal lawyers within the city. The research results focused on verifying whether or not the principle of favorability is applied in the same jurisdiction

**Keywords:** favorability principle, due process, crime, controlled substances, constitutional rights

## ÍNDICE

### PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	6
1.1 Principios procesales penales.....	6
1.2 Legalidad en materia penal.....	9
1.3 El principio de favorabilidad.....	14
1.4 Delitos por la producción o tráfico de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización.....	20
CAPÍTULO II DISEÑO METODOLÓGICO.....	28
2.1 Técnicas e instrumentos de recolección de la información .....	29
2.2 Población y muestra.....	29
CAPÍTULO III ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	32
3.1. Presentación de Resultados.....	32
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES: .....	41
BIBLIOGRAFÍA.....	42

**INDICE DE TABLAS**

Tabla 1 ART 220 COIP .....	25
Tabla 2 POBLACION .....	30
Tabla 3 RESULTADOS.....	32
Tabla 4 RESULTADOS.....	33
Tabla 5 RESULTADOS.....	35
Tabla 6 RESULTADOS.....	36
Tabla 7 RESULTADOS.....	37
Tabla 8 RESULTADOS.....	38

**INDICE DE GRAFICOS**

Gráfico 1 RESULTADOS .....	32
Gráfico 2 RESULTADOS .....	34
Gráfico 3 RESULTADOS .....	35
Gráfico 4 RESULTADOS .....	36
Gráfico 5 RESULTADOS .....	38
Gráfico 6 RESULTADOS .....	39

## INTRODUCCIÓN

El tema de la presente investigación es el principio de favorabilidad aplicado a delitos por la producción o tráfico de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización.

En los últimos años, se han realizado varias investigaciones al respecto sobre el tráfico y producción de droga en América Latina. En el estudio realizado por Kaplan (2019), sobre Tráfico de drogas en América Latina: Emergencia, contexto internacional y dinámica interna. Se encontró que: "El desarrollo del tráfico de drogas en un número creciente de países constituye uno de los fenómenos más significativos de la reciente historia latinoamericana". Su desarrollo ha estado y está condicionado por una constelación de factores, fuerzas y procesos, tanto internacionales como nacionales, por sus entrelazamientos e interacciones. Unos y otras convergen en la reproducción ampliada y modificada de la adicción y el tráfico de drogas, como fenómenos preexistentes pero que adquiere características inéditas, y capacidades de retroacción e influencia sobre las fuerzas y estructuras que contribuyeron a generarlos e impulsarlos.

Es así como la presente investigación permite determinar las responsabilidades directas o indirectas de las personas que producen o trafican drogas, América Latina vive una gran crisis en temas de violencia e inseguridad, esto debido al incremento en el crimen organizado directamente ligado al narcotráfico. La presencia de los carteles de tráfico de drogas y las divisiones al interior de estos ha desembocado en una lucha interminable y sangrienta por el dominio de las rutas de tráfico de drogas, cobrándose en el camino miles de vidas humanas. La respuesta de los Gobiernos de los diferentes países ha sido fuerte en declarar la guerra al crimen organizado mediante dos directrices principales: el empleo de las Fuerzas Armadas y Especializadas que son las encargadas de mantener la seguridad pública y la segunda refiere a varias reformas legales tendientes a combatir efectivamente la delincuencia organizada; y,

en particular, a los implicados en el Tráfico, comercio y suministro de drogas. Razón por la cual, en estos países, se ha incrementado el número de personas encarceladas por delitos de drogas debido al énfasis de la fiscalización de drogas en sanciones penales, es así la aplicación de leyes severas para delitos relacionados con las mismas, pero esto no ha sido muy eficaz para detener la producción, tráfico y consumo de sustancias ilícitas, sino que ha generado consecuencias negativas y esto ha generado que el peso de las leyes anti-drogas, se sienta con mayor fuerza entre los sectores más vulnerables.

Por otra parte, a nivel mundial existe investigaciones como Diéz (2015) sobre El control penal del abuso de drogas: una valoración político-criminal. Determino que los beneficios obtenidos con el predominio del control penal a la hora de afrontar el abuso de drogas son muy dudosos, mientras que sus efectos perjudiciales, se hacen especialmente evidentes. Toda política razonable ha de poner el énfasis en la prevención de la demanda y en unas medidas de reducción de daños. Por lo que respecta al régimen jurídico del tráfico de drogas, se retornaría a un control jurídico-administrativo.

Razón por la cual, esta investigación aporta como comparación jurídica porque en nuestro país existe el principio de favorabilidad que respeta el debido proceso acorde a las garantías dispuestas en la Constitución, además, que se busca la humanización del proceso penal, sobremanera la aplicación de la pena; por lo tanto, se hablaría de lo favorable frente a lo menos favorable. Dentro de la misma investigación, se expone que en nuestro país están tipificadas en nuestro Código Integral Penal como sustancias sujetas a fiscalización, por lo tanto en otros países, la política en torno al tema de drogas en general, se caracterizan por ser más represivas, agresivas poco efectivas y altamente influenciadas por la normatividad desarrollada en el ámbito internacional, esto ocasiona que en pocos años pasó de tener una regulación dispersa, con un enfoque en la prevención y el tratamiento médico-administrativo, a una legislación abundante en tipificación de conductas y sanciones que abarcan todo el ciclo de la droga: desde su producción, la comercialización y tráfico, hasta su consumo.

En Ecuador, se han realizado investigaciones por ejemplo Paladines (2020) sobre La legalización de la prohibición: El proyecto de ley contra el consumo de drogas en Ecuador. El cual, aporta para mi investigación, Ecuador está a puertas de aprobar un polémico proyecto de ley que devolvería su política y legislación a la pre-modernidad del Régimen Internacional de Control de Drogas. Una abierta criminalización de usuarios que borraría de un solo tajo el reconocimiento de derechos, los principios fundamentales y las garantías de la Constitución. Es así como según esta investigación indica que esta ley, se basa en un tema político, niega la existencia al igual que los derechos de las personas y grupos que usan drogas, se desconoce a nivel normativo el consumo de drogas como un hecho y realidad social. Por lo tanto, hace varios años atrás la prohibición fue puesta en duda debido al fracaso de su axioma y a los letales efectos sociales, económicos y políticos que aún se reportan.

De igual forma en la investigación de Valencia (2016), sobre los principios y la tabla de categorización de sustancia controladas y la consecuente reducción de las penas. Es así como esta investigación contribuye en el alcance para determinar que ha generado un grave problema de salud pública, basta mirar que en el núcleo familiar el adicto genera innumerables problemas que afecta de forma directa la estabilidad emocional de todos los miembros de la familia, y no se diga dentro del ámbito de la sociedad, que con aquello, se ha visto inundada de consumidores y personas que, se dedican al micro tráfico de sustancias, quienes han visto en la aplicación de este principio y su correlación con otras normas penales, , mediante la aplicación de este principio estas personas salen en menor tiempo y su reincidencia en este tipo de delitos es mayor, radicaliza el problema.

Es por esto por lo que el principio de favorabilidad es uno de los más importantes, debido a que siempre busca lo más benigno para el procesado tanto en lo que es el delito y en el proceso, se toma en cuenta que existen nuevos procedimientos de juzgamiento (directo, expedito, abreviado) que lo que hacen es aplicar economía procesal., y en tal modo mejorar la administración de justicia en el país.

Es por ello por lo que la importancia de la presente investigación radica en el hecho de que con la aplicación del principio de favorabilidad, se ha incrementado el microtráfico por el beneficio económico que representa el ilícito negocio de drogas y las penas o procedimientos que con la nueva ley penal favorecen la continuidad de este. Por la aplicación y vigencia del principio de favorabilidad contemplado en el Art. 5. Del Código Orgánico Integral Penal que reza que: “en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.” Este principio que no solo cabe respecto de la aplicación de penas menos rigurosas, sino también del acogimiento a procedimientos penales simplificados y el hecho de que ciertos actos cometidos por el hombre, con el actual Código Integral Penal, dejaron de constituir delitos.

Numerosos pedidos de aplicación de este principio por parte de personas procesadas y/o sentenciadas por el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que ven en él, la forma de obtener su libertad en menor tiempo o, de estar privadas de la libertad, de obtener la misma sin cumplir la totalidad de la pena impuesta debido a la benignidad de la actual legislación penal.

Este es un problema social, económico, cultural que necesita de una respuesta jurídica óptima para verificar si, se aplica o no. De igual modo establecer y si el principio de favorabilidad se aplica en nuestro cantón si se lo hace de la manera correcta se respeta la norma y el debido proceso.

El objetivo general que guiará a la investigación es: examinar los efectos del principio de favorabilidad en relación al debido proceso, se analizan los elementos y condiciones jurídicas para la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal diagnostica los casos por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en donde, se han aplicado el principio de favorabilidad y con ello establecer criterios jurídicos que permitan el correcto desarrollo del principio de favorabilidad en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización

Para la ejecución de la presente investigación, se buscó recopilar información tanto doctrinaria como jurídica, la investigación proviene desde la historia misma del delito, por lo tanto, se partió el análisis de lo general a lo específico, que en este caso sería de toda la información recopilada en libros, artículos científicos, publicaciones, trabajos similares a nivel internacional, nacional y local hasta llegar a la aplicación de encuestas dentro de nuestro cantón Ambato.

Los métodos para la presente investigación que, se aplicara es bibliográfica documental y de campo, de manera bibliográfica, se buscará la recopilación de información, en cuanto a la investigación de campo se la realizará se aplica encuestas dirigidas a los Jueces Penales del cantón Ambato y abogados penalistas de la misma ciudad. Los instrumentos, que, se ocuparon son las encuestas y para aplicarlas, se realizó una prueba piloto con el cuestionario de preguntas ya estructurado y validado por el tutor del proyecto de investigación.

Para esta investigación, se tomó como criterio para definir la población, a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato y abogados en libre ejercicio profesional que se desempeñan sus labores diarias en la ciudad de Ambato perteneciente a la provincia de Tungurahua.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1 Principios procesales penales**

Los principios procesales en materia penal son principalmente los reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, en primer plano el debido proceso como regla elemental, en el mismo sentido el Código Orgánico Integral Penal establece adicionalmente otros principios acordes a los procesos penales.

En virtud de lo expuesto, el artículo 5 del COIP implementa los principios de legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, inmediación, publicidad, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad, objetividad.

Todos los mencionados principios procesales pertenecen al debido proceso, el cual, surgió en la necesidad de implementar un juicio justo para todos. El debido proceso y todas sus garantías se encuentran reconocidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

La inocencia, se encuentra estipulada como un aspecto intrínseco del principio del debido proceso, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. Art 76, núm.2

Con relación al mismo principio, el Código Orgánico Integral también lo desarrolla y expresa claramente en su artículo 5 numeral 4 acerca de la inocencia, la disposición señala que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y será ser tratado como tal mientras no haya sentencia ejecutoriada que determine lo contrario.

Una garantía esencial del debido proceso es la motivación, este principio establece la obligación de los operadores de justicia, y autoridades a motivar sus sentencias y

resoluciones, la cual, incluirá una coherencia entre los hechos facticos y la normativa expuesta por el juzgador, argumentación jurídica la cual, contendrá lógica, comprensibilidad y por supuesto razón, el juez expone los motivos por los cuales, llegó a dar su fallo de esa manera.

Guiborg (2019)

Argumentar es proponer uno o más enunciados, llamados argumentos, en apoyo de otro enunciado, llamado conclusión. Su estructura, pues, es idéntica a la del razonamiento lógico: como en el silogismo, hay premisas y una conclusión que se infiere a partir de ellas. (p.35)

Como, se dijo en líneas anteriores los principios procesales penales están completamente ligados al debido proceso, y por ende a las garantías que se establecen en la Constitución, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos.

Otro principio procesal penal que determina el Código Orgánico Integral Penal es el no empeorar la situación del procesado, el cual, se refiere a que, en el caso de haber presentado un recurso sobre alguna sanción, está en su sentencia no perjudicaría la situación actual del reo. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que “Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre”. Art 77, núm. 14.

Por consiguiente, este principio también denominado prohibito reformatio in pejus, en donde a un juez ad quem, se le hace conocer un nuevo recurso, dicho operador de justicia está prohibido de dictar una resolución en perjuicio del recurrente “limitando la posibilidad judicial de que se haga más gravosa la situación de quien impugna en orden a evitar la desmotivación o disuasión de la interposición de un recurso respecto de una sentencia”. (Sánchez, 2015, p.34)

Ahora bien, también es importante estudiar el principio de oralidad, el cual, surgió en la necesidad de implementar la celeridad en el sistema procesal del Ecuador, si bien es cierto el principio de celeridad fue implementado ya desde la Constitución del 2008 no fue aplicado de la manera más adecuada para efectivizarlo, el principio de oralidad

nace para convertirse en el instrumento jurídico para facultar la celeridad hacia el camino de una adecuada administración de justicia.

#### Código Orgánico Integral Penal (2014)

el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código. Art 4, núm.

11

Así, se dijo en líneas anteriores el sistema oral trae consigo beneficios para el sistema procesal, pues facilita el despacho de las causas, y, se evita las dilaciones innecesarias que solían ser presentadas en el sistema escrito. Al existir el principio de oralidad también se precautela por otros principios establecidos en el artículo 4 de la norma penal, como es la publicidad, y derecho a la defensa. La Publicidad debido a que todo proceso penal es público, cierto es que existen excepciones que buscan proteger la privacidad de las víctimas. También garantiza el derecho a la defensa debido a que el juez imparcial podrá oír a ambas partes procesales.

A través del juicio oral a partir de la vigencia del COIP, otros principios que favorecen a la oralidad es la concentración, se encuentra reconocido por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 166 numeral 6, la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas se llevarán a cabo mediante el sistema oral, de igual forma el Código Orgánico Integral Penal sostiene la concentración como aquel mecanismo procesal que precautelara al juez, mediante el cual, en un acto procesal tratar de solucionar la mayor cantidad de diligencias, una vez más se apoya a la celeridad y economía procesal de los litigios.

Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que “la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto” Art 4, núm. 12 En conjunto estos principios forma

un correcto manejo de la administración de justicia en materia penal, pues estos veintiún principios , expuestos aquí a manera de un breve resumen son el núcleo de un sistema acusatorio penal en contexto y forma en beneficio de los derechos de todas las partes que intervienen en un proceso penal

## **1.2 Legalidad en materia penal**

La legalidad, se manifiesta como un principio relacionado a que las leyes serán claras y sencillas para todo ciudadano. Por tanto, la ley penal contiene claridad la definición del delito y la sanción por este. El nacimiento de la legalidad fue para ser un limitante al poder punitivo, por ello, se indica que todo poder público se realiza acorde a la ley, en tal sentido, se relaciona con la definición de seguridad jurídica, debido a que se fundamenta en el respeto de la Constitución, como norma suprema, y de normas con las características de jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competente, así lo determina la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82.

También es fundamental la relación entre la parte especial y el principio de legalidad (no hay delito ni pena sin ley previa), medular del Derecho Penal moderno, y que es, además, una garantía básica para los ciudadanos. En efecto este principio, se concreta a través de la tipicidad (y así lo establece expresamente la Constitución. (Alban, 2016, p.34)

La legalidad surge por varios movimientos sociales, lo cuales hicieron historia en el surgimiento de derechos humanos, uno de los más antiguos y relevantes fue la declaración del hombre y ciudadano de 1789, en este instrumento internacional se figura la legalidad como un límite al poder estatal, pues el pueblo busco el respeto a sus derechos e intereses frente a los derroches sin medida de la corona, de protesta se sublevaron, se puso un fin a la monarquía francesa.

Declaración del hombre y ciudadano (1789) establece “La Ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la Sociedad. Nada que no esté prohibido por la Ley puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer algo que ésta no ordene”.

En tal sentido, el principio de legalidad se transforma en la regla de oro del derecho público, también, se vincula con la proporcionalidad de la pena, es decir que una pena esta conforme a la ley y al delito que se comete la gravedad de la afectación, por cuanto no será exagerada.

En vista de lo expuesto el principio de legalidad en base de sus antecedentes y funcionalidad en la actualidad manifiesta su pilar para el desarrollo del sistema acusatorio penal ligado con la Constitución de la República del Ecuador y por supuesto acorde a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”. Art 5, núm.1

Así, se encuentra incorporado el principio históricamente denominado “nulla poena nullum crimen sine praevia lege” en la normativa procesal penal, en tal sentido la tipificación de la conducta atípica, antijurídica es anterior al acto u omisión que se va a sancionar “la ley debe ser previa, estar escrita y vigente al momento de producirse la infracción” (Bajaña, 2016, p.21). En el mismo sentido una vez tipificada la conducta delictiva en el ordenamiento jurídico, le corresponde al Estado establecer su respectiva sanción con el fin de evitar la impunidad, este principio significa que nadie podrá ser juzgado ni sancionada por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley. Incluso el célebre jurista Cabanellas ha expuesto su definición referente al principio de legalidad en materia penal, se aduce que legalidad significa algo que proviene de la ley

“El principio de legalidad como principio fundamental está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. Controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas”. (Islas, 2019, p. 34). El principio de legalidad también se aplica como un limitante al poder público, debido a que todo acto, decisión o mandato esta correcta aplicado a la ley y debidamente motivada cumple con las garantías del debido proceso establecidas en

la norma suprema. En tal sentido el principio de legalidad controla el actuar de los funcionarios públicos en beneficio de los administrados y sus derechos fundamentales.

Sentencia No. 047-13-SCN-CC

en materia penal, el principio de legalidad se configura necesariamente por un orden formado y basado en un orden legislativo. La tipicidad es la respuesta del derecho público al sistema positivo y tiene como fin la protección de los derechos individuales en el marco del Derecho Penal.

En esta sentencia la Corte Constitucional expone claramente la importancia y alcance jurídico de la legalidad en materia penal, y sobre todo la tipificación de la conducta penal, es decir dicha consulta está contemplada de forma positiva en el ordenamiento jurídico de manera previa a tal cometimiento.

Con las ideas propuestas en este acápite, el principio de legalidad forma un ente de control y competencia, es decir que establece las reglas de juego de cómo hacer las cosas de acuerdo con la ley e impone un límite a la administración pública.

Dos son los extremos que combate este principio. Por una parte, se opone al irracional apego a la ley, es decir que el principio de legalidad exige la conformidad de actuación al orden normativo, pero sin que se entienda que las leyes que lo conforman son simples ecuaciones matemáticas cuyo resultado debe ser exacto, derivado de procedimientos meramente mecánicos. Por la otra, también se opone al capricho en su aplicación, porque no tolera que el humor, el antojo o el gusto de la autoridad influyan en el resultado (Islas, 2019, p.48).

En tal sentido el delito estaría figurado en la ley y descrito de la manera más adecuada, que no deje cabos sueltos para interpretaciones erróneas, además, de ser expedida con antelación al cometimiento de la infracción.” Solo cuando el hecho ejecutado por las personas se ha cometido, puede hablarse de que hay delito y solo entonces es posible sancionar a una persona, pero previo análisis valorativo de la conducta y todas sus circunstancias” (Bajaña, 2016, p,33).

En tal sentido la importancia de la aplicación del principio de legalidad es indescriptible, es por ello por lo que en base al artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la obligación de garantizar y respetar los derechos por parte del Estado. Y en consecuencia tal instrumento internacional reconoce el principio de legalidad y de retroactividad en su artículo 9, el mismo que determina que nadie será condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable.

Por tanto, el principio de legalidad es uno de los principios más importantes dentro del sistema procesal penal en la actualidad, de igual forma este principio guarda relación con más principios de igual forma esenciales para el desarrollo de los derechos humanos, tanto de víctima como de victimarios, tales como la irretroactividad, celeridad, intermediación, oralidad, y el debido proceso como la columna vertebral del sistema acusatorio.

Roxin (1997:144/7) divide en dos grandes bloques la fundamentación del principio, distinguiendo entre una justificación jurídico-política y una jurídico penal. Dentro de la primera, menciona el liberalismo político, la democracia y la división de poderes y, dentro de la segunda, la prevención general y el principio de culpabilidad. (Simaz, 2015).

En tal sentido el principio de legalidad no formula como parte del derecho penal, pues, se contempla como uno de los principios que aborda el debido proceso, y uno de los pilares por los cuales, se fundó el Estado de Derecho, este principio fue clave incluso para la historia de la división de poderes estatales, es por ello por lo que actualmente, se traduce como un límite al poder público.

Montes (2016)

En un Estado de derecho moderno, no basta con la existencia de normas jurídicas y con el apego a las mismas por parte de quién(es) detenta(n) el poder político, sino que es necesario, para garantizar efectivamente el imperio de la legalidad, que esas normas cuenten con una serie de características en su

origen y estructura... y que sean aplicadas respetando determinados criterios.  
(p. 34)

En tal virtud los requisitos que, se establecen para el principio de legalidad son determinantes para el correcto desarrollo de la justicia penal, el primer lugar porque no, se considera delito a una conducta que no sea calificada como tal, en segundo lugar, porque solo es posible sancionar a castigar una conducta que haya sido establecida como tal mediante una ley previa para dicha infracción. Y finalmente, la legalidad, se caracteriza porque no es posible de ejecutar una pena de forma distinta que lo estipulado en la ley.

La legalidad, se transforma en una proposición tan evidente que no, se necesita una demostración sobre la importancia y relevancia de su incorporación dentro del ordenamiento jurídico de cada Estado, es vital para el sistema procesal en general. El principio de legalidad está sometido al derecho penal y su ley como única fuente creadora de delitos y penas.

De la formulación penal antes referida, surgen a su vez cuatro características específicas de dicho principio: a) *Nullum crimen, sine lege scripta*; es decir, no hay delito si la ley no se encuentra escrita y publicada mediante norma con rango de ley, en tanto existe reserva de ley para los delitos. b) *Nullum crimen, sine lege stricta*; es decir, no hay delito si la ley no es detallada al fijar el injusto, prohibiéndose la interpretación analógica de la norma penal. c) *Nullum crimen, sine lege praevia*; es decir, no hay delito si la ley no ha sido emitida previamente antes de la comisión de la conducta o resultado prohibido, prohibiéndose la aplicación retroactiva de la norma penal. d) *Nullum crimen, sine lege certa*; es decir, no hay delito si la ley no formula el presupuesto normativo de manera específica y clara, lo que se entiende como principio de taxatividad. (Velarde, 2015, p. 67)

En este párrafo, se expone las características del principio de legalidad, sin omitir que por su aplicación se garantiza a la par varios derechos, intereses y garantías procesales, en el mismo sentido el mencionado principio penal es el fundamento por

el cual, ningún hecho será catalogado como delito sin que una ley anterior lo haya determinado como tal, se ha expuesto en la legislación ecuatoriana como se encuentra desarrollado este principio, también, se ha expuesto como lo han perfeccionado instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1967) establece que “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos”.

En tal sentido este principio, se encuentra correctamente armonizado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, este principio representa una conquista jurídica, pues los derechos humanos son progresivos. Ahora bien, la ley penal contiene de manera clara y descriptiva los elementos esenciales para la formulación de la conducta atípica, antijurídica. Como, se ha manifestado a lo largo del presente trabajo de investigación la tipicidad de la conducta será previa. Adicional a ello, se mostrarán los elementos esenciales, uno de ellos el sujeto activo, el sujeto pasivo, verbo rector, objeto jurídico. A la par de ello el principio de legalidad limita toda la actividad estatal al imperio de la ley “En materia penal, este apotegma exige que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa” (Villaroel, 2015, p.80)

### **1.3 El principio de favorabilidad**

El principio de favorabilidad guarda relación a que, en caso de duda, se aplica la disposición legal más favorable para el procesado, este principio es una condición necesaria para el adecuado desarrollo del garantismo penal, es decir que siempre, se vela por la situación que más favorezca al reo por su condición de ser titular de derechos humanos.

La Constitución de la República de Ecuador (2008) desarrolló en su capítulo octavo referente a los derechos de protección establece:

En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre

una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. Artículo 76, núm. 5

Una vez más el Estado como eje garantista, su deber y obligación es el respeto y efectivización de los derechos fundamentales reconocidos a lo largo de la norma suprema, por tanto, se aplicarán los principios procesales constitucionales, la tutela judicial efectiva, la celeridad como el instrumento para materializar el sistema procesal a favor de los ciudadanos, pues la justicia es un servicio.

El principio de favorabilidad es uno de esos principios generales del sistema penal que desde la órbita constitucional conforma la estructura del debido proceso, es una herramienta orientada al logro de los fines de nuestro ordenamiento jurídico y a la cual los operadores del sistema deben acudir para establecer las técnicas procedimentales a que se debe sujetarle derecho penal y el derecho procesal penal. (Gómez, 2015, p. 64)

A su vez, se explicó en páginas anteriores la importancia y alcance jurídico que trae consigo el principio de debido, el mismo establece las garantías procesales básicas que todo tipo de proceso contiene, se reconoce el derecho a la defensa, el principio de motivación. Código Orgánico Integral Penal (2014) “en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción”. Art., núm. 2

En tal sentido, lo expuesto significaría el principio de legalidad más amplio, pues es necesario que la acción u omisión sea considerado como un delito y estaría concretamente desarrollado en la ley, y en vista de ello también, se establece que siempre, se cautela por la situación que más favorezca a la persona procesada, es decir que su situación jurídica no empeore, por ende, aquí también está incluido el principio in dubio pro-reo. Tal expresión latina significa que en caso de duda, se favorecerá al imputado.

El principio de favorabilidad o de ley posterior más benigna deviene entonces del principio de legalidad, toda vez que infiere dos tipos de hermenéuticas: a) Por inclusión: que se necesita de una ley para que una acción sea reconocida como delito; y, b) Por exclusión: que, si una nueva ley modifica o extingue la acción y la pena, todo lo que deje de tipificarse como supuestos de hecho y penas deja simplemente de ser punible. (Gómez, 2017, p.43)

Por consiguiente, se entiende que el principio de favorabilidad es retroactivo, en tal virtud como, se aplica con una nueva ley, la misma que sería más beneficiosa para el procesado, en tal sentido el Estado a través del Ministerio de Derechos Humanos y cultos estarían facultados para realizar la gestión a través del sistema judicial.

Desde la vigencia de la Constitución de la República en el año 2008, el Estado, se transformó en un estado garantista de derechos, y en tal sentido su misión y obligación será efectivizarlos en la práctica diaria judicial, y no meramente como un aspecto formalista positivizado en la normativa ecuatoriana.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) "Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco, se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito". Art 11, núm. 2

Los instrumentos internacionales de derechos humanos que ha ratificado el Ecuador son amplios, y en virtud de ser un Estado garantista de derechos, el Ecuador a través de su Constitución y normativa de rango inferior ha buscado la armonía de ellos, con el fin de garantizar y cumplir con esta obligación.

En tal sentido, otro instrumento referente sobre el principio de favorabilidad es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece que:

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la

comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional. Art 15

Ahora bien, el principio de favorabilidad es también conocido como ley posterior más benigna, y, se aplica en distintas situaciones, en tal sentido el primer punto de vista es antes de iniciar el proceso penal “En estos casos puede presentarse, además, una manufacturación del “delito flagrante” (flagrancia impropia), tratando de presentarlo como tal cuando hubo previamente todo un concierto estatal sobre la investigación previa” (Gómez, 2017, p. 34).

Consecuentemente, se aplica este principio durante el proceso, o el más común después de una sentencia condenatoria ejecutoriada. Por lo tanto, siempre y cuando beneficie a la persona condena, por ningún motivo, se perjudica la situación del reo, cuando sucede esto se aplica la sanción de cual, ya sentenciado.

En tal sentido, una vez más, se afirma en la importancia de este principio y su relación con el debido proceso garantizado en la norma constitucional en su artículo 76, en conjunto con las garantías básicas producidas para materializarlo. Y a su vez el debido proceso forma el pilar determinante para la administración de justicia cuyos principios son la celeridad, simplificación, economía procesal, vela siempre por brindar el mejor servicio para los ciudadanos.

La jurisprudencia forma un aporte esencial para el presente estudio, en tal sentido su revisión y literatura de sentencias y demás resoluciones judiciales forma una de las mayores fuentes del derecho, y en vista de aquello es imperioso revisar y analizar un poco sobre el principio de favorabilidad.

es necesario advertir que en materia penal el principio de legalidad cobra vital importancia, pues determina la prohibición de la interpretación extensiva de la

ley penal y, además, establece el principio de la in dubio pro-reo, que señala que en los casos de duda se interpretará en el sentido más favorable al acusado. (secretaría técnica Jurisdiccional Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p. 33)

En tal sentido este principio es completamente garantista en función y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, en un principio porque al referirse a la favorabilidad, se cumple con los lineamientos del debido proceso, y en virtud de ello, se cumplen con los principios rectores de todo el conglomerado que forma el sistema procesal penal y la administración de justicia en concreto. También es importante precisar que este principio, se relaciona con el principio antes expuesto, el principio de legalidad. Esto debido a que, es aquel principio que establece que una ley es previa al cometimiento del delito o de la conducta penalmente relevante, en tal sentido no se aplica una sanción por hechos cometidos antes de la vigencia de dicha disposición normativa.

La Corte Constitucional de Colombia también dentro de sus múltiples sentencias ha determinado que la aplicación del principio de favorabilidad corresponde a la correcta actuación de la justicia, en tal sentido expone:

El principio de favorabilidad supone la existencia de estatutos permisivos o favorables que coexisten junto a normas restrictivas o desfavorables. La aplicación preferente de la norma favorable no significa la inconstitucionalidad de la desfavorable dejada de aplicar. El juez al asumir la función de intérprete genuino de dos disposiciones penales, igualmente especiales, está positivamente vinculado, como todo hermeneuta en materia penal, por la norma que obliga a optar de manera preferente. (Vásconez, 2016, p.33)

Por lo expuesto, se reduce la función de garantía del principio de favorabilidad, garantista de derechos humanos, y por supuesto de los principios de procesales expuestos previamente, pues aquí está en juego una serie de garantías que permanecen sin ningún tipo de falla en todo el proceso, “los fundamentos de la favorabilidad, como lo son el principio de legalidad y en específico el de la

ley previa, apuntan a impedir la arbitrariedad del Estado, su intervención abusiva sobre los derechos y las libertades del individuo” (Gómez, 2015, p. 76)

Por lo tanto, el principio de favorabilidad constituye una herramienta procesal para dar solución a los conflictos entre diversas leyes.

Sentencia C- 300” Frente a la sucesión de leyes en el tiempo, el principio favor libertatis, que en materia penal está llamado a tener más incidencia, obliga a optar por la alternativa normativa más favorable a la libertad del imputado o inculgado”

La Corte Constitucional en una de sus sentencias consultivas a expuesto su punto de vista acerca del principio de favorabilidad en la normativa ecuatoriana. Por tanto, el principio de favorabilidad es completamente garantista en cumplimiento del debido proceso. Pues como, se expuso en la sentencia antes revisada obliga a optar por la alternativa más favorable a la libertad del imputado. Así el célebre jurista Luigi Ferrajoli ya afirmaba que el derecho penal es garantista, para todos los intervinientes dentro del proceso penal.

El principio de favorabilidad se fundamenta por tanto en derechos humanos, en ese sentido comprendes las características de los derechos humanos, son universales, intangibles, así que no ser menoscabado, y es deber de la administración de justicia en conjunto con el Estado quienes tendrán la obligación de precautelarla.

Dicho de otra forma, el principio de favorabilidad como principio de debido proceso constituye un principio universal y de aplicación inmediata el cual ayuda a regular la actividad sancionadora, en el cual se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos y principios fundamentales de un estado de derechos como es el ecuatoriano. (Costa, 2016, p.21)

Finalmente, se concluye que la ley penal, en nuestro ordenamiento jurídico, Código Orgánico Integral Penal, siempre interpreta como lo más favorable al reo, en tal

sentido, se aplica la pena menor con respecto a los delitos, si bien es cierto una ley beneficiosa para el reo es posterior a los eventos del cometimiento de la infracción.

#### **1.4 Delitos por la producción o tráfico de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización.**

En primer lugar, para bordar la temática correspondiente, es necesario aclarar que las sustancias sujetas a fiscalización son aquellas cuyo uso no sea para un fin terapéutico, así sucede con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, las segundas están controladas en cierto grado está permitido su uso, los estupefacientes son aquellas que su uso no se encuentra legalizado.

En tal sentido las sustancias sujetas a fiscalización se reducirían a, estupefacientes, psicotrópicas y finalmente, precursores químicos, y, sustancias químicas específicas. En primer lugar, los estupefacientes son las que producen un efecto terapéutico, fin, también produce sus efectos secundarios como sensaciones placenteras y somnolencia, este tipo de sustancias crean adicción debido a que actúan sobre el sistema nervioso del individuo, se llega a afectar por completo, por ejemplo, la marijuana y la morfina.

Las sustancias psicotrópicas son aquellas que son terapéuticas para controlar ciertos trastornos psicológicos porque actúan sobre el sistema nervioso central.

Ministerio de Salud (2020). Recuperado el 15 de septiembre del 2020 de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/SMental/Paginas/convivencia-desarrollo-humano-sustancias-psicoactivas.aspx>

según sus efectos en el cerebro pueden ser depresoras o estimulantes del sistema nervioso, o pueden ser alucinógenas, según su origen pueden ser naturales, sintéticas o semisintéticas., según la normatividad pueden ser ilegales o legales, por ejemplo, la cocaína es ilegal pero las bebidas alcohólicas son legales.

Y finalmente, los precursores químicos vendrían a ser sustancias indispensables para la creación de otros compuestos químicos, “se denominan precursores químicos a las sustancias químicas que están presentes en productos de uso cotidiano, si se su utilización con fines industriales, farmacéuticos y científicos lícita”. (Ministerio de la Seguridad Presidencia de la Nación, 2010, p.2)

Ahora bien, con este pequeño preámbulo acerca de las sustancias catalogadas a fiscalización, se precisa que la Constitución de la República del Ecuador señala que las adicciones son un problema de salud pública.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. Art 364

En tal sentido el Estado tiene la obligación de crear las políticas públicas que considere pertinentes para la solución de este problema social latente en el Ecuador. Su enfoque es interdisciplinario, articulado y coordinado en varios ámbitos. Se recomienda el desarrollo de programas de información, formación y educación preventiva a nivel escolar familiar. Como, se dijo es una problemática social que ha perjudicado varios aspectos de la sociedad una de ellas es la familia.

Decreto Ejecutivo Nro.376 26 de abril de 2018 establece que:

regular, controlar y sancionar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización, y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, mediante la emisión de normativa y la verificación de su cumplimiento, para prevenir el desvío y uso ilícito de las sustancias sujetas a fiscalización.

La problemática ha sido bastante difícil de manejar, es por ello por lo que mediante diversas leyes, se trata de controlar de alguna forma el tráfico de drogas a nivel nacional, por tanto, que la Constitución de la República del Ecuador manifestó que el asunto de drogas y sobretodo adicciones es un problema estatal de salud pública, ahora bien, hablar de las causas que genera la situación problemática, no ha quedado muy en claro. En primer lugar, se habla acerca de aspectos culturales, problemas psicológicos dependientes de desintegración familiares, migración, problemas socioeconómicos, en fin, las causas serían indeterminadas.

Ahora bien, una vez más, se presenta el enfoque garantista de derechos de las cuales, formó la Constitución de Montecristi dicha constitución en el año 2008, dicha carta política mantienen su ideal de velar por los derechos humanos, y en tal sentido varias normas inferiores fueron derogadas o bien reformadas, esto debido a que todo el ordenamiento jurídico guarda armonía con la Constitución , y a partir de este antecedente de apenas una década atrás, se estableció en la importancia de reformar el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Y buscar en la aplicación de la normativa penal un enfoque hacia los derechos humanos.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se logró la proporcionalidad de las penas en los delitos relacionados con drogas, y en dicha normativa, se incorporan diez artículos al respecto, tales como producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que:

Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años

2. Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos específicos destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Art 219

Del mismo modo el Coip tipifica como delito la organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en su artículo 221, en tal sentido propone una pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Además de ello, también involucra a la siembra o cultivo de plantas que vayan a ser utilizadas en la producción de las sustancias en cuestión con fines de comercialización, Código Orgánico Integral Penal (2015) establece que:

La persona que siembre cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Art 222

En tal sentido los delitos con respecto a la sustancia catalogas sujetas a fiscalización, se dividen en dos categorías, la primera de ella con respecto a delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el consumo no es punible, producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Respecto al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipifica dos grupos de delito, el primero de ellos, sanciona a quien trafique con sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan; mientras que en el segundo grupo se sanciona a quienes trafiquen con precursores o sustancias químicas destinadas a la elaboración de las primeras sustancias. (Vásconez, 2016, p.33).

Así el COIP ha establecido los delitos referentes a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizaciones, en tal normativa, se ha dispuesto que todas las personas que directa

o indirectamente participen de esta actividad, es decir, se dedique a ofrecer, o bien sea un intermediario, distribuya, compre, importe, exporte, incluido tenencia y posesión de droga, caerían en las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal. Para ello estará relacionada con la tabla de señalada en la escuela conforme lo dispuso el antiguo Consejo Nacional de Sustancias Estupefaciente y Psicotrópicas (CONSEP), actualmente secretaria técnica de Drogas.

si a una persona se le encuentra en poder de 0,1 gramo de cocaína, tendrá que demostrar que es consumidor, porque de lo contrario se considera tráfico de escala mínima, que es de 0 a 0,1 gramo, y tiene una posible sanción de 1 a 3 años señalada en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. (Naranjo, 2016, p.43)

En tal sentido desde lo señalado en el artículo 220 del COIP, se señalan un amplio catálogo de verbos rectores referentes a esta conducta delictiva, en este sentido el legislador opta por determinar, oferta, almacena, intermedia, distribuya, compra, venda como los verbos a tratar en esa conducta penal. En síntesis, esta conducta representa cualquier acción, acto o la efectivización.

Tabla 1 ART 220 COIP

Categorización para el tráfico ilícito de drogas. Art. 220 COIP							
Tipo de tráfico y pena	Heroína	Pasta base de cocaína	Clorhidrato de cocaína	Marihuana	Anfetaminas	MDA	Éxtasis
Mínima escala: 2-6 meses	> 0-1 gramos	> 0-50 gramos	> 0-50 gramos	> 0-300 gramos	> 0-2,5 gramos	> 0-2,5 gramos	> 0-2,5 gramos
Mediana escala: 1-3 años	> 1-5 gramos	> 50-500 gramos	> 50-2000 gramos	> 300-2000 gramos	> 2,5-5,0 gramos	> 2,5-5,0 gramos	> 2,5-5,0 gramos
Alta escala: 5-7 años	> 5-20 gramos	> 500-2000 gramos	> 2000-5000 gramos	> 2000-10000 gramos	> 5,0-12,5 gramos	> 5,0-12,5 gramos	> 5,0-12,5 gramos
Gran escala: 10-13 años	Más de 20 gramos	Más de 2000 gramos	Más de 5000 gramos	Más de 10000 gramos	Más de 12,5 gramos	Más de 12,5 gramos	Más de 12,5 gramos

*Nota:* Tomada de Defensoría pública del Ecuador

Con todo lo expuesto, aquí surge la necesidad de emplear el principio de favorabilidad, es un principio general del proceso penal, por tanto, también del derecho constitucional garantista de derechos humanos, en tal sentido, se transforma en un derecho fundamental. Ahora bien, la administración es aplicada de la manera más efectiva sin ninguna excepción y, se aplica el debido proceso.

El principio de favorabilidad surge en la necesidad de aplicar la ley más benigna para el reo, y en tal sentido evitar una situación perjudicial para este.

Sobre el principio de favorabilidad que contempla el COIP se da una clara apreciación a las normas conductuales y sobre los hechos punibles que pueda generar controversia en un mismo hecho, esto es, se aplica la menos rigurosa para no quebrantar este principio. (Castelo, 2017, p.43)

La petición para que, se aplique el principio de favorabilidad o indubio pro-reo le corresponde, a cualquier juez de garantías penales del cantón donde, se encuentre privado de la libertad, es una petición penal-constitucional. Así la competencia para

conocer y resolver el asunto relacionado a garantías penitenciarias, “a Disposición Reformatoria Segunda (21) del COIP, y que en su artículo 230.9 (COFJ) dice expresamente: “Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna” (Defensoría del pueblo, 2016)

Esto no quiere decir que es un trámite administrativo o controversial de algún tipo, sin embargo, son vistos como un incidente dentro del proceso, en tal sentido lo que se busca aquí es la informalidad de la justicia, pues no solo por asuntos formales, se vulnera la justicia, así lo establece en el artículo 169 la Constitución de la República del Ecuador.

Los defensores públicos son los autorizados para interponer la petición de favorabilidad, debido a que ellos son los facultados para el patrocinio de las personas privadas de la libertad por ser miembros del grupo de atención prioritaria. Será de oficio sin necesidad de petición alguna.

Telégrafo (2016)

Desde el 10 agosto de 2014, cuando entró en vigencia el Código Integral Penal (COIP), hasta la fecha, 3.015 procesados o sentenciados por los órganos de sanción judicial del país, presentaron solicitudes de aplicación del principio de la favorabilidad en la búsqueda de la extinción de la pena.  
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/2-380-personas-libres-por-medio-de-la-favorabilidad>

Un claro ejemplo es el caso de los 10 de Luluncoto, el cual, sucedió en el año 2013, los procesados fueron sentenciados de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal por el delito de intento de terrorismo organizado, con el COIP este delito fue eliminado, adicional a ello la Corte Nacional de Justicia declaró que el delito ya no existe en el ordenamiento jurídico. Las diez personas son: Luis Merchán, Royce Gómez, Abigail Heras, Ana Campaña, Víctor Vinuesa, Pablo Castro, Fauda Tapia, Héctor Estupiñán, Santiago Gallegos y Cesar Zambrano fueron detenidos el 3 de marzo de 2012 tras un

operativo denominado como sol rojo en donde fueron acusado por el expresidente Correa por ser parte de una supuesta célula subversiva.

En la audiencia de casación el 7 de junio de 2016, los jueces de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia resolvieron declarar extinta la penal.

Y es en el gobierno de Lenin Moreno, se pide las disculpas públicas a las diez personas procesadas en el presente caso con fecha 24 de septiembre del 2018

En tal sentido el principio de favorabilidad fue aplicado en beneficio de estas personas que cumplían la pena por terrorismo, sin embargo el delito fue extinto por el COIP, pero no fueron declarados inocentes. Es decir, la ejecución de la pena se extingue, pero, no se afirma su inocencia. El principio de favorabilidad es retroactivo por cuanto, se aplica la ley más benigna para esas personas. Como, se dijo con antelación este principio sería aplicado antes de la pena, durante la pena o a posterior de la pena, en este caso fue aplicado durante la pena.

Pérez (2017)

Para solicitar la excarcelación de una persona aprisionada en virtud de la Ley 108 pero imputada por tráfico a mínima escala se debe interponer una revocatoria de la prisión preventiva o, en su lugar, un hábeas corpus. Sin embargo, si cualquier juez dispone la prisión preventiva en estos casos a sabiendas del COIP, debe interponerse también una queja por error inexcusable, además, de las figuras disciplinarias pertinentes establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial. (p.43)

## **CAPÍTULO II DISEÑO METODOLÓGICO**

El presente trabajo de investigación se elaboró bajo un paradigma crítico propósito, se profundiza la teoría que está basado en medidas doctrinarios y jurídicos sobre el delito, los principios constitucionales y netamente el principio de favorabilidad a estos delitos de elaboración producción y tráfico de sustancias catalogadas a fiscalización del cantón Ambato con una perspectiva socio- jurídica, se enfoca en aportar como efecto criterios fundamentados de la problemática investigada.

Enfoque cualitativo mixto, el mismo que permitió la recolección de datos necesarios para desarrollar la presente investigación, mediante encuestas y entrevistas a profesionales especialistas en materia de Derecho Penal, así mismo a jueces Penales dentro del Cantón de Ambato.

El Alcance de esta investigación es de carácter descriptivo porque, se recopila la información debido a que , la investigación proviene desde la historia misma del delito, por lo tanto, se partió por el método teórico, que en este caso sería con el modalidad bibliográfica, se recopiló información de libros, páginas de internet, investigaciones, tesis, utilizó modalidad bibliográfica hasta llegar a la aplicación de encuestas y de entrevistas que, se las aplico dentro de nuestro cantón Ambato, de igual manera determina fundamentalmente lo que establece la Ley en nuestro Código Integral Penal a través de la investigación de campo mediante técnica de encuestas y entrevistas.

El método teórico aplicado fue el analítico sintético porque, se profundizó cada uno de los aspectos relacionados con Principio de favorabilidad. Los métodos prácticos aplicados fueron: dogmático y derecho comparado. Dogmático, por cuanto analizamos el Código Integral Penal. Y el método de derecho comparado, analizamos otros trabajos realizados dentro de la ciudad de Ambato, y las encuestas realizadas a los jueces del año 2018 y jueces del año 2020.

## **2.1 Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

Con relación a las técnicas y modalidades, el presente trabajo de investigación empleo las modalidades: bibliográfica documental, que permitió la revisión de fuentes primarias: libros clásicos y contemporáneos. Y las fuentes secundarias: estadísticas, tesis y revistas. La modalidad de campo, la cual, se aplicó la técnica de la encuesta, a diferentes juristas especialistas en derecho penal. La técnica de la encuesta empleó 11 preguntas estructurados, entre preguntas abiertas y cerradas, se realizó la toma de datos en el año 2018 y, se validó y comparo con los datos obtenidos en el año 2020, debido a que fueron los mismos y es pocos casos diferentes personas. No se necesitó oficios para tramitar las encuestas y, se realizaron por una sola vez cada año mencionado.

El primer cuestionario, fue aplicado a juristas en libre ejercicio especializados en derecho penal y en delitos de drogas. Dr. Geovanny Altamirano, Dr. Francisco Rivera, Dr. Diego Castillo, Dr. Edison Garzón Juez de Corte Provincial de Justicia Sala de lo Penal; Dr. Juan Carlos Vallas Juez de la Unidad Penal, Dr. Edison Suarez Juez de Corte Provincial de Justicia Sala de lo Penal, El segundo cuestionario al Abg. Andrés Guevara asesor de la Asambleísta Rosa Orellana.

Las encuestas fueron realizadas en dos tiempos diferente, las primeras fueron tomadas de manera presencial tanto en la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato, como en los consultorios de cada uno de los profesionales del derecho en el año 2018.

En el año 2020, las encuestas fueron realizadas de manera telemática, vía correo electrónico, WhatsApp y en dos ocasiones vía telefónica, por el distanciamiento social, mucho de los jueces no asisten a las unidades judiciales sino desde sus casas vía teletrabajo.

## **2.2 Población y muestra**

Las encuestas y entrevistas se las tomo a 11 personas profesionales especialistas en materia de Derecho Penal, así mismo a jueces de la Unidad Penal como a Jueces del tribunal Penal y, a dos representantes de la Asamblea Nacional conocedores de Derecho Penal y Derechos Humanos.

Los instrumentos que, se ocuparon son encuestas, y para aplicarla, se realizó una prueba piloto con el cuestionario de preguntas ya estructurado y validado por el tutor del proyecto de investigación

### **Tabla Población**

*Tabla 2 POBLACION*

<b>ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL. (2018 / 2020)</b>	<b>NUMERO</b>
Dr. Geovanny Altamirano	1
Dr. Francisco Rivera	1
Dr. Diego Castillo	1
<b>Total</b>	<b>3</b>
<b>JUECES PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE AMBATO Y JUECES DE LA SALA DE LO PENAL (2018)</b>	<b>NUMERO</b>
Dr. Juan Carlos Vallas	1
Dr. Edison Garzón	1
Dr. Edison Suarez	1
<b>Total</b>	<b>3</b>

<b>JUECES PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE AMBATO Y JUECES DE LA SALA DE LO PENAL (2020)</b>	
Dr. Galo Miguel Rodríguez Calle	1
Dr. Geovanny Borja Martínez	1
Dr. Fabián Altamirano Dávila	1
Total	3

Fuente: Elaboración propia

El desarrollo de la presente investigación permitió alcanzar los objetivos propuestos. Para conseguir el primer objetivo específico del trabajo, se analizó la doctrina en investigaciones internacionales y nacionales de igual manera la normativa legal internacional y nacional relacionada con la temática planteada. Para alcanzar el segundo objetivo específico verificar la situación de cómo, se encuentran tipificados los delitos de tráfico, producción de sustancias sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad como se aplica a dichos delitos, si se encuentra de acuerdo del marco legal y como esto ayuda de una manera social a las personas que, se encuentran privadas de la libertad por dichos delitos. Finalmente, para alcanzar el tercer objetivo, se logró mediante las encuestas realizadas a expertos en derecho penal para establecer parámetros sobre el beneficio en aplicar el principio de favorabilidad a los delitos de producción, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

## CAPÍTULO III ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

### 3.1. Presentación de Resultados

1 ¿Usted considera que el derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado?

Tabla 3 RESULTADOS

PREGUNTA No. 1	No DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	7	100%
NO	0	0%
TOTAL	7	100%

Fuente: Elaboración propia

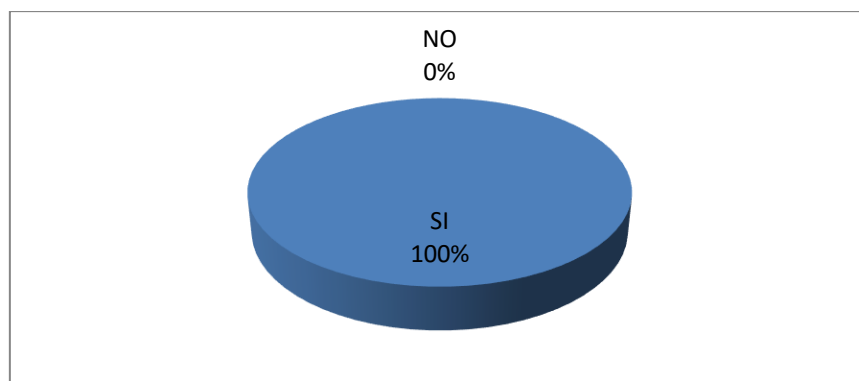


Gráfico 1 RESULTADOS

**Gráfico No. 1 Usted considera que el derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado**

Fuente: Elaboración propia

**Análisis e interpretación de resultados**

De los 7 encuestados que equivalen al 100%, indica que el derecho penal actualizado si garantiza los derechos de los procesados.

De la investigación, se determina que la mayoría de los encuestados, no si conocen lo que es el derecho penal y por lo mismo que es el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, mientras que la minoría si conocen lo que es el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, es este un delito que se encuentra en pleno apogeo y crecimiento se afecta a la salud pública de las personas.

2. ¿Considera usted que los principios del derecho penal con el COIP son eficaces para una correcta aplicación de la ley?

Tabla 4 RESULTADOS

<b>PREGUNTA No. 2</b>	<b>No DE RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>57%</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>43%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

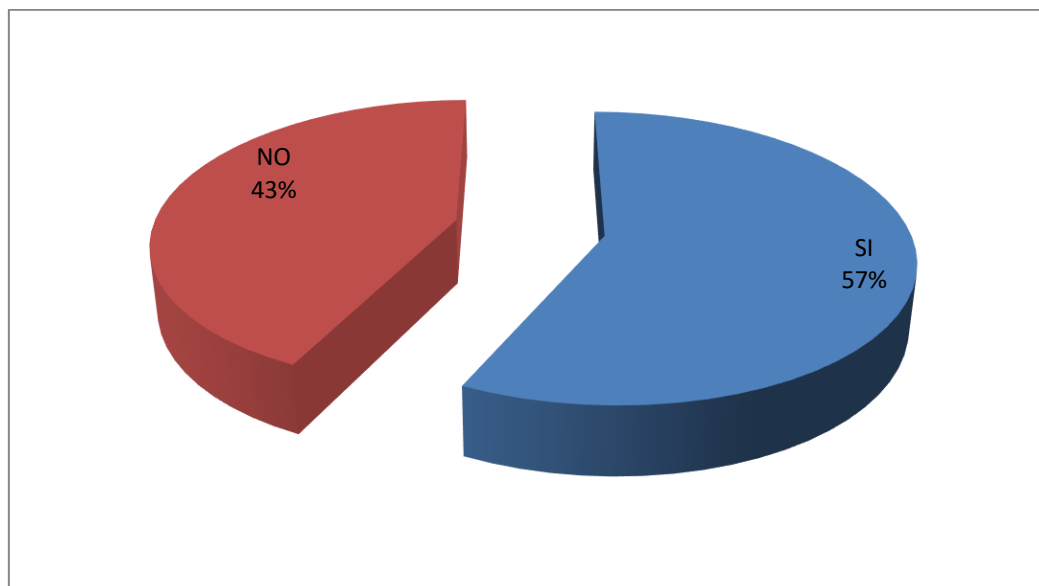


Gráfico 2 RESULTADOS

**Gráfico No. 2** Considera usted que los principios del derecho penal con el COIP son eficaces para una correcta aplicación de la ley

**Fuente:** Elaboración propia

### **Análisis e interpretación de resultados**

De los 7 encuestados que equivalen al 100%, el 57% equivalente si considera que todos los principios que contempla el COIP son eficaces para una correcta aplicación de ley, mientras que el 43% no considera de esta manera.

De lo revisado, se determina que la mayoría de los encuestados, creen que las leyes actuales son garantistas y que la ley va de la mano con lo que pasa en la actualidad de acuerdo con lo que tiene que ver con el delito de drogas no saben de

3. ¿En cuanto al principio de favorabilidad considera que ayuda a construir parámetros estrictamente necesarios para condenar a una persona?

Tabla 5 RESULTADOS

PREGUNTA No. 3	No DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	2	29%
NO	5	71%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Elaboración propia

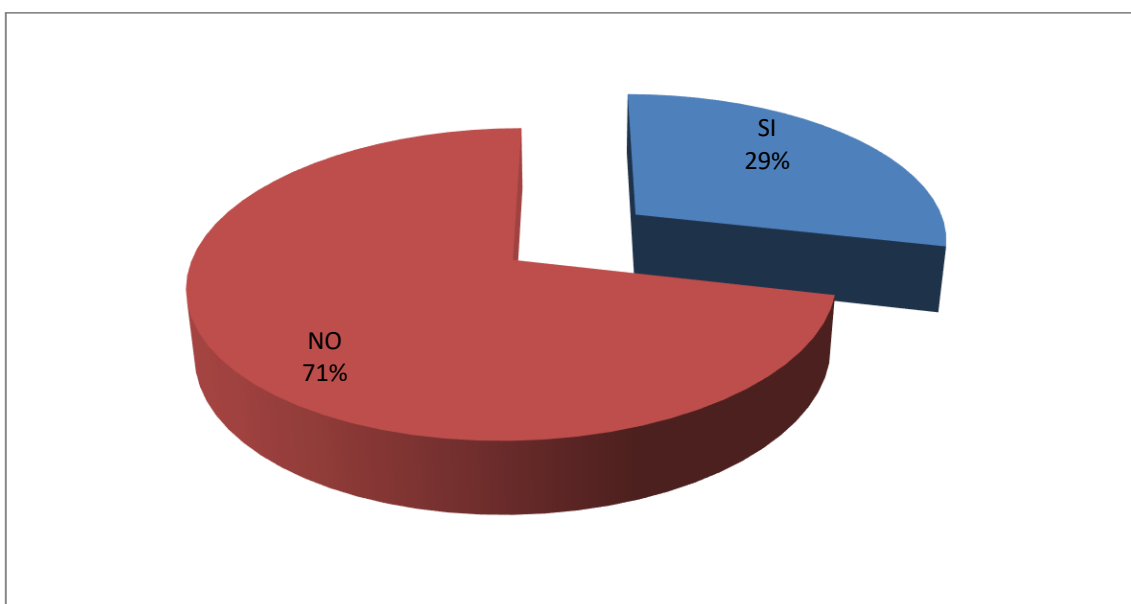


Gráfico 3 RESULTADOS

**Gráfico No. 3** En cuanto al principio de favorabilidad considera que ayuda a construir parámetros estrictamente necesarios para condenar a una persona

Fuente: Elaboración propia

### Análisis e interpretación de resultados

De los 7 encuestados que equivalen al 100%, el equivalente al 29% manifiestan que el principio de favorabilidad construye parámetros para condenar a una persona, el

71% manifiesta que muy aparte del principio de favorabilidad existen muchos más parámetros, circunstancias para poder condenar a una persona por estos delitos.

De lo analizado, se explica que esto, se da debido a que no todas las personas conocen o utilizan el principio de favorabilidad el momento de ser condenados, más aún lo hacen ya una vez juzgados y encerrados.

4. ¿La aplicación de este principio en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización promueve el microtráfico, en vista que, se puede establecer norma más benigna?

Tabla 6 RESULTADOS

PREGUNTA No. 4	No DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	1	14%
NO	6	86%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Elaboración propia

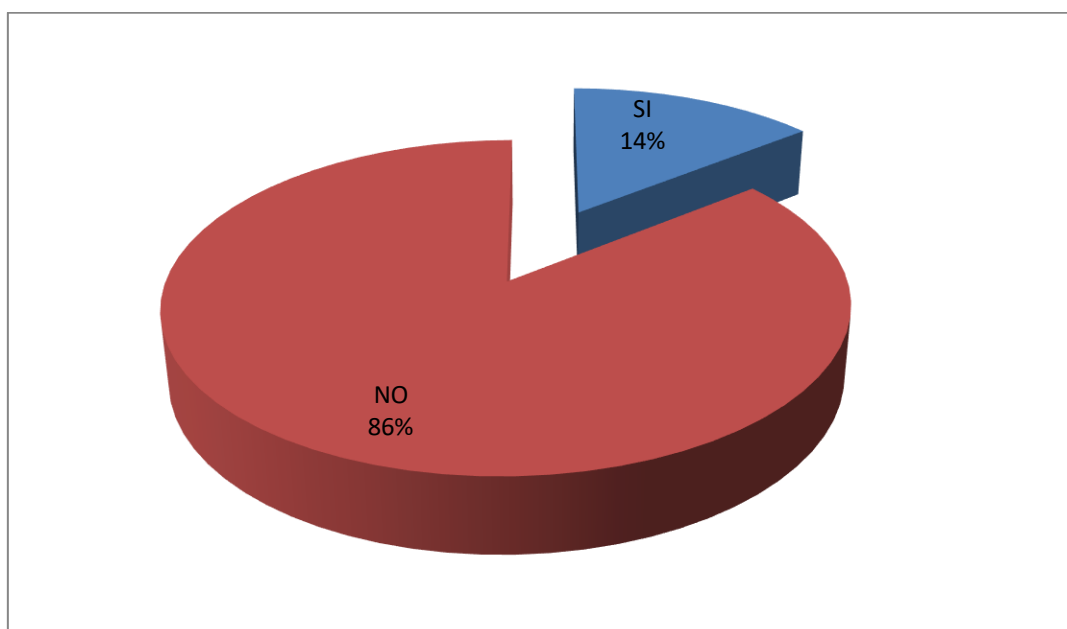


Gráfico 4 RESULTADOS

**Gráfico No. 4.** La aplicación de este principio en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización promueve el microtráfico, en vista que, se puede establecer norma más benigna

**Fuente:** Elaboración propia

### **Análisis e interpretación de resultados**

De los 7 encuestados que equivalen al 100%, el equivalente al 86% manifiestan que el principio de favorabilidad no puede incentivar al micro tráfico debido a una condena más benigna, se cuenta con tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas elaborada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y solo el 14% cree que al aplicar este principio de favorabilidad si se ayuda al microtráfico

5. ¿Considera usted que el principio de favorabilidad tiene que ser aplicado también en el proceso penal?

Tabla 7 RESULTADOS

<b>PREGUNTA No. 5</b>	<b>No DE RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>43%</b>
<b>NO</b>	<b>4</b>	<b>57%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Elaboración propia

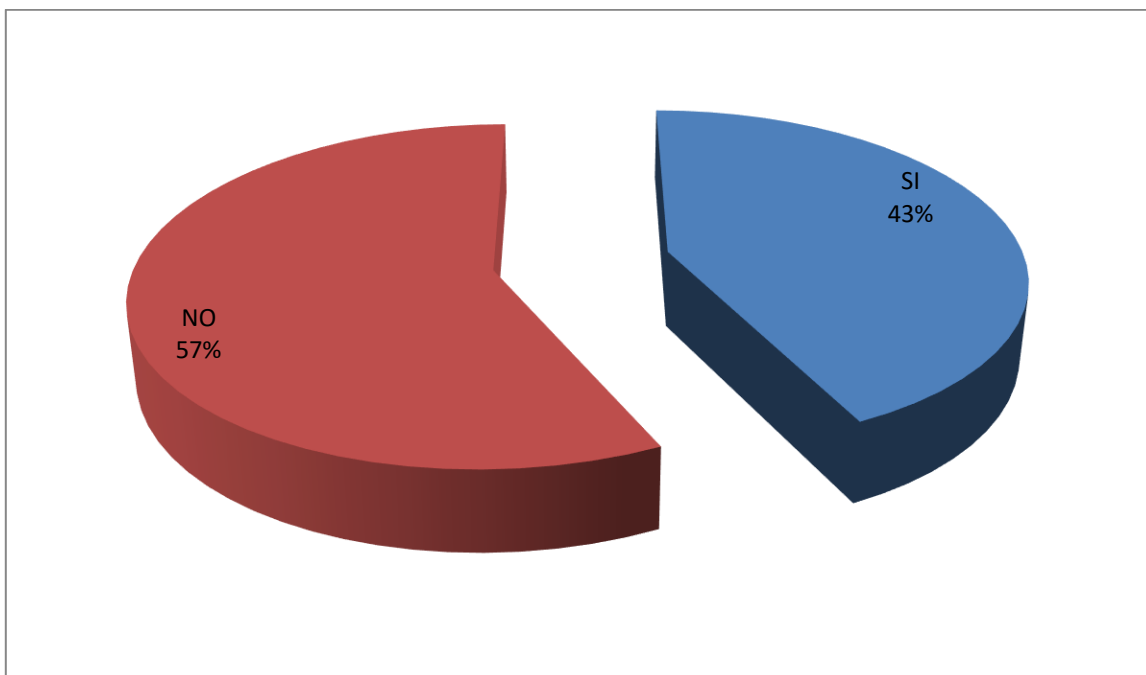


Gráfico 5 RESULTADOS

**Gráfico No. 5** Considera usted que el principio de favorabilidad tiene que ser aplicado también en el proceso penal

**Fuente:** Elaboración propia

6 ¿El principio de favorabilidad puede ser interpretado de manera individual o deben influir otros principios para la aplicación de este?

Tabla 8 RESULTADOS

PREGUNTA No. 6	No DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	6	46%
NO	1	54%
TOTAL	7	100%

**FUENTE:** Elaboración propia

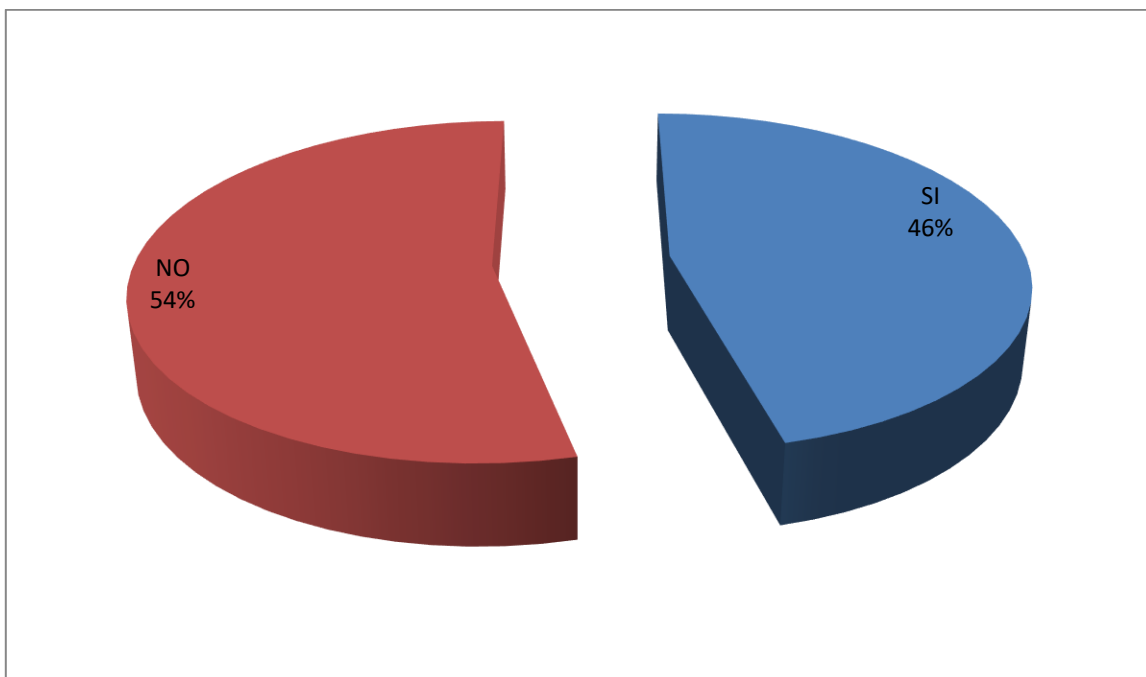


Gráfico 6 RESULTADOS

**Gráfico No. 6.** El principio de favorabilidad puede ser interpretado de manera individual o deben influir otros principios para la aplicación de este

**Fuente:** Elaboración propia

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Del análisis realizado, se determina que la mayoría de los encuestados si conoce lo suficiente sobre el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, y peor aún sobre la nueva modalidad que ha dado paso a las infracciones benevolentes planteadas en el Código Orgánico Integral Penal, como es el caso del microtráfico, mientras que la minoría si conoce acerca de este delito y el principio de favorabilidad, así como los procedimientos especiales que permiten la promulgación del microtráfico por que las penas impuestas a las personas que cometen esta infracción son benevolente.

## CONCLUSIONES

- El Ecuador ha dado un paso adelante en la racionalización de penas aplicadas a los delitos vinculados con drogas, mediante la aplicación de las escalas sobre tráfico de drogas emitidas por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Si bien un sector importante del Estado ha trabajado para concretar estos avances mencionados, otro sector dentro del mismo ha seguido un camino con una dirección opuesta, es decir, se ha esforzado por el mantenimiento del estatus quo punitivo - represivo, es decir mientras avanza las reformas legales, también avanza la astucia de los infractores para seguir con este delito.
- De la misma manera, se concluye que no existió un debate entre la Sociedad y el Estado, al igual que no tuvo un manifiesto riguroso dentro del propio País. Se podría sostener entonces que, en Ecuador no han existido diálogos ni debates serios respecto de las reformas a la ley de drogas. La ausencia de reflexiones, socialización y debate ha generado muchas contradicciones en la consolidación de los cambios normativos, especialmente en el Sistema Penal ecuatoriano.
- El principio de favorabilidad será aplicado de modo inmediato debido a que de los datos que se pudo determinar en la aplicación de las encuestas en donde se pudo determinar que de los 7 encuestados que equivalen al 100%, el equivalente al 29% manifiestan que el principio de favorabilidad construye parámetros para condenar a una persona, el 71% manifiesta que muy aparte del principio de favorabilidad existen muchos más parámetros, circunstancias para poder condenar a una persona por estos delitos. Por lo tanto, se evidencia la no aplicación de este principio en el cantón de Ambato.

## RECOMENDACIONES:

- Se recomienda reformar el Código Orgánico Integral Penal en su Sección Segunda Delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, concretamente el Artículo 220, las penas son muy benevolentes y permiten el incremento del microtráfico, mediante la introducción de disposiciones que en materia de drogas permita frenar el microtráfico.- Y frente a esta realidad el Ejecutivo del Gobierno Nacional presentó el proyecto de nueva ley de drogas, en donde se reforma el art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, aumenta la pena, pero siempre, se considera el principio de favorabilidad, para el microtráfico, y, se considera los antecedentes penales, si es una persona reincidente, no podrá acogerse a este derecho.
- Con lo dicho anteriormente también es necesario socializar las nuevas escalas de valores sobre tráfico de drogas, con el fin de tener un correcto conocimiento de lo que permite y no permite la ley, para imponer sanciones ejemplares que eliminen este delito.
- Al igual que contratar el personal adecuado con los suficientes conocimientos técnicos que permitan una capacitación de los funcionarios encargados de administrar justicia, sobre el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, el trabajo, se enfoca más en la prevención, educación, y posterior sanción. Y por supuesto no olvidar la aplicación del principio de favorabilidad frente a esta problemática.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alban, E. (2016). *Manual de derecho penal ecuatoriano*. Fiel web ediciones legales  
Recuperado de Fiel Web ([www.fielweb.com](http://www.fielweb.com)): Ediciones Legales, 2016.
- Asamblea Constituyente, (2008). Constitución de la República del Ecuador
- Asamblea Nacional, (2014). Código Orgánico Integral Penal. Ley N.º 0 Suplemento  
Registro Oficial N.º 180 de 10 de febrero del 2014.
- Bajaña, J. (2016). *Principios del sistema acusatorio oral en el tribunal de garantías penales de los Ríos con sede en el cantón Babahoyo*. Tesis inédita de pregrado.
- Benítez, A. (2016). *La correcta aplicación de principio de favorabilidad en los delitos de drogas, en el tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha desde el 10 de agosto del 2014 al mes de abril del 2015*. Tesis inédita de pregrado.
- Colmenares, C. (2012). *El rol del juez en el Estado democrático y social de derecho y justicia*.  
Recuperado de  
[DialnetElRolDelJuezEnElEstadoDemocraticoYSocialDeDerechoY-6713638.pdf](#)
- Herrán, O. (2013). *El alcance de los principios de la administración de la justicia frente a la descongestión judicial en Colombia*. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 16, 32, 105-122.
- Lledó, R. (2015). *El principio de legalidad en el derecho penal internacional*. Tesis doctoral inédita Universidad Carlos III de Madrid.
- Pazmiño, E., Vicente, J., Brito, M., (2014). *Guía de aplicación del principio de favorabilidad para las personas condenadas por delitos de drogas en el Ecuador*. Defensoría Pública.

- Santamaria, R. (2012). *Los derechos y sus garantías ensayos críticos, (1 ed.)*. Quito, Ecuador, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Sigüenza, P. (2017). *El procedimiento abreviado en el Código Orgánico Integral Penal, debido proceso y principio de no autoincriminación*. Tesis inédita programa de posgrado.
- Vásconez, A. (2016). *Aplicación del principio de favorabilidad a personas sentenciadas en el extranjero por delitos de tráfico de drogas, que se acogieron a instrumentos internacionales de traslado de personas sentenciadas*. Tesis inédita programa Maestría Uniandes.
- Villaroel, D. (2015). *El principio de legalidad y las leyes penales en blanco constantes en el Código Orgánico Integral Penal*. Tesis de pregrado inédita.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal Parte General (2 ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Editora Ediar.
- Zavala, J. (2002). *El debido proceso penal*. Guayaquil, Ecuador: Editorial Edino 2002

## APÉNDICE



### **El principio de favorabilidad aplicado a delitos por la producción o tráfico de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización**

**Nombre del Encuestado:**

**Sexo:**

**Edad:**

**Tiempo de Experiencia:**

### **Encuesta aplicada por Maitte Rivadeneira Romo, dirigida a los jueces de la Unidad Judicial Penal de Ambato y Abogados Penalistas de libre ejercicio**

¿Usted considera que el derecho penal actual garantiza efectivamente los derechos del procesado?

- a) SI ( )
- b) NO ( )

¿Considera usted que los principios del derecho penal con el COIP son eficaces para una correcta aplicación de la ley?

- a) SI ( )
- b) NO ( )

¿En cuanto al principio de favorabilidad considera que ayuda a construir parámetros estrictamente necesarios para condenar a una persona?

- a) SI ( )

b) NO ()

¿La aplicación de este principio en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización promueve el microtráfico, en vista que se puede establecer norma más benigna?

a) SI ()

b) NO ()

¿Considera usted que el principio de favorabilidad tiene que ser aplicado también en el proceso penal?

a) SI ()

b) NO ()

¿El principio de favorabilidad puede ser interpretado de manera individual o deben influir otros principios para la aplicación del mismo?

a) SI ()

b) NO ()

¿La favorabilidad puede ser aplicada de oficio o a petición de parte?

De oficio ()

De parte ()

¿A su criterio cuáles son las causas que han originado delitos por la producción o tráfico de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización?

¿Considera usted que en el Ecuador existe todavía una falta de información acerca de las penas por delitos por la producción o tráfico de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización?

¿Considera usted que el principio de favorabilidad es correcto al aplicar delitos por la producción o tráfico de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización?

¿Considera usted, que en los últimos años se aplicado el principio de favorabilidad en los delitos por la producción o tráfico de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización?

¿Cuál cree que son los beneficios de aplicar el principio de favorabilidad en los delitos por la producción o tráfico de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización?